

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20013-40-89-002-2022-00191-00

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTES: BERTHA ROSA, JULIO CAMILO, JOSE ENRIQUE MORON RINCONES, y EVERTS ALBERTO MORON PEÑALOZA

DEMANDADOS: PEDRO ALFONSO MORON OLIVARES

CAUSANTE: DOMINGA OLIVARES VDA DE MORON

Los señores BERTHA ROSA, JULIO CAMILO, JOSE ENRIQUE MORON RINCONES, y EVERTS ALBERTO MORON PEÑALOZA, por conducto de su apoderado judicial y en su calidad de herederos presentaron demanda de Petición de Herencia en contra del señor PEDRO ALFONSO MORON OLIVARES.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, advierte el despacho que, los poderes no indican expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Se debe aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ ALBERTO MORÓN OLIVARES con el fin de acreditar el parentesco con el causante JOSE ALBERTO MORÓN MIELES y así legitimar a los demandantes para actuar por representación de su padre.

Se hace necesario aportar el registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ ENRIQUE MORÓN RINCONES, en razón a que está ilegible.

De igual manera, el registro civil de nacimiento del señor JULIO CAMILO no sirve para acreditar parentesco, toda vez que no aparece consignado el reconocimiento voluntario o por cualquiera de los medios establecidos por la ley por parte del señor José Alberto Morón Olivares; tal como lo establece el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970.

Existe inconsistencia y que debe ser corregida en lo que tiene que ver con el Registro Civil de Nacimiento de la señora Bertha Rosa Morón Rincones, donde se indica que la cédula de ciudadanía del señor José Alberto Morón Olivares, corresponde al N°5.089.069, la cual es diferente de la que aparece en el Registro Civil de Defunción, toda vez que se registró su muerte con el número 5.089.269.

Debe aclararse el lugar de notificación de los demandantes, por cuanto se señaló una dirección física en Valledupar y otra en Codazzi; así como, dos direcciones electrónicas, sin especificar a quien corresponden; sumado al hecho de que, posiblemente por ser mayores de edad, se encuentran residenciados en lugares diferentes.

Finalmente, se debe acreditar que de manera simultánea se envió copia de la demanda y sus anexos al demandado señor PEDRO ALFONSO MORON OLIVARES, a la dirección física indicada en la demanda. Inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho INADMITE la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que se subsane los defectos expuestos, so pena de su rechazo; de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

RECONOZCASE personería jurídica al doctor JOSÉ JAIME RODRIGUEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.153.281 y portador de la tarjeta profesional N° 224.508 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de los señores BERTHA ROSA, JULIO CAMILO, JOSE ENRIQUE MORON RINCONES, y EVERTS ALBERTO MORON PEÑALOZA, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6a89daf94dc0d98c3a87ceace264e819fd4bb37fcdc10088e15a9c6f29814f**

Documento generado en 21/11/2022 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>